
RESOLUCION REGLAMENTARIA No. 300-02-03-013
(Enero 15 de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACION DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA”.

El Gerente, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA –CDAP LTDA-, es una Empresa de Economía Mixta, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa, Financiera y Presupuestal independiente. Ejerce su actividad mediante un establecimiento de Comercio.

Que adicionalmente la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, estableció en su artículo 14, “*Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.* Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011”, lo siguiente:

“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes (...).”

Que el CDAP LTDA, en desarrollo de su objeto social como Empresa de Economía Mixta, actúa en abierta competencia con el sector privado nacional, toda vez la prestación de los servicios de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, al igual que las actividades relacionadas con los programas de capacitación y apoyo a los organismos de tránsito entre otros de los consagrados en el objeto social son realizadas en nuestro país tanto por entidades del sector público como del privado.

Que en el marco del Estado unitario que define el artículo 1º de la Carta, el constituyente le concedió una gran relevancia a la idea de descentralización, que comporta el ejercicio autónomo de ciertas funciones por parte de algunas entidades públicas que se gobiernan por sí mismas.



Centro de Diagnóstico
Automotor de Palmira

Que según el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, las sociedades de economía mixta "*desarrollan actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley*", al paso que el Código de Comercio, en su artículo 461 establece que estas sociedades "*se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario*".

En virtud a lo anterior, las Empresas de Economía Mixta no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, siguiendo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, referidos por los artículos 13 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "**ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

Que se hace necesario actualizar los reglamentos, manuales y procedimientos establecidos en la empresa CDAP LTDA para desarrollar su objeto social y el giro normal de sus actividades comerciales. Considerándose la vigencia de nuevas normas que regulan sus actividades.

Que mediante Resolución Reglamentaria N° 002 de Octubre 17 de 2014, se adopta el manual de contratación del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA, aprobado por Junta Directiva mediante ACTA No. 182 de 17 de Octubre de 2014.

Que, seguidamente, el día 17 de diciembre de 2015, se expide la Resolución Reglamentaria N° 300-02-03-005 por medio de la cual se aclara, modifica y adicionan algunos artículos del manual de contratación del CDAP LTDA., con el fin de unificar, facilitar y armonizar la actividad contractual en todas sus etapas, por lo tanto, se hizo necesario expedir un solo acto administrativo que contemple todas las actividades propias de la contratación, derogando la Resolución Reglamentaria N° 002 de 17 de octubre de 2017.

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 209, establece los principios rectores de la Administración Pública, a saber: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, se hace necesario modificar el contenido del Manual de Contratación actual, ajustándose a los nuevos negocios jurídicos, proyectos, realidades normativas y jurisprudenciales sin desconocer los preceptos legales, ni principios de contratación consagrados en la Contratación Pública.

Que el nuevo Manual de Contratación tendrá como objeto definir las directrices y lineamientos para el desarrollo los procesos de contratación, la adquisición de bienes, obras y servicios requeridos por parte del CDAP LTDA., en el marco de la normatividad vigente para el logro efectivo de sus objetivos misionales y estratégicos, por lo tanto, será una herramienta básica para el desarrollo del proceso de contratación, estableciendo reglas y criterios claros para adelantar la gestión contractual de la entidad.

Que el día, 23 de octubre de 2020, mediante Acta N° 212 de la Junta Directiva del CDAP LTDA, se aprueba la modificación del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución Reglamentaria N° 300-02-03-005, por unanimidad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar: Modifíquese el Manual de Contratación del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda., en los términos establecidos en el ACTA de Junta Directiva No, 212 del día 23 de Octubre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar. La presente resolución se publica de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE y CUMPLASE



CARLOS ANDRES REYES KURI

Gerente

Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda.